



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD **ANDES MAINSTREAM SpA** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2013, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, **3 FEB. 2014**

EXENTO N° **91** / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 940 de 09 de Agosto de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 940 de 09 de Agosto de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó concesión onerosa directa contra proyecto en propuesta pública, del inmueble fiscal que indica en la Región de Antofagasta, a la Sociedad Andes Mainstream SpA;

Que con fecha 10 de Octubre de 2013, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don José Ignacio Escobar Troncoso, en representación de Sociedad Andes Mainstream SpA, suscribieron bajo el repertorio N° 5872-2013, la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentran exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales		
Registro _____		
Vº Bº Jefe _____		
MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DECUC. DTO.		

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

INUTILIZADO



REPERTORIO: 5872-2013

CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL

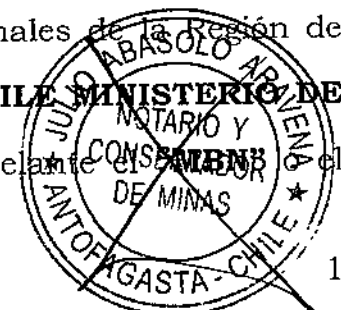
ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

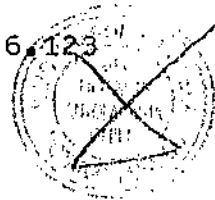
Y

ANDES MAINSTREAM SpA

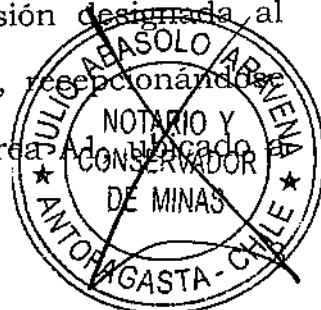
En Antofagasta, República de Chile , a diez de octubre de dos mil trece, ante mí, **JULIO ALEJANDRO ABASOLO ARAVENA**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad cinco millones setecientos treinta y cinco mil ciento noventa y seis guión nueve, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, con oficio en calle Washington dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen, comparecen: don **CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE**, **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, según se acreditará, en adelante el



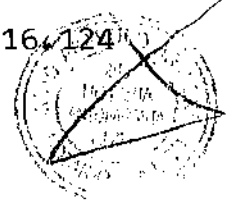
“Ministerio”, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil diez guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Angamos número setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta, por una parte; y por la otra, don **JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número trece millones trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y ocho guión seis, en representación, según se acreditará, de la sociedad por acciones **“ANDES MAINSTREAM SpA”**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones treinta y siete mil treinta y siete guión uno, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante el “Concesionario” o la “Sociedad Concesionaria”, ambos domiciliados para estos efectos en calle Apoquindo número cuatro mil setecientos, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago, y de paso en esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de terreno fiscal (en adelante también, el “Contrato” o “Contrato de Concesión”) para ejecutar y desarrollar el proyecto Parque Eólico Cerro Tigre, en adelante indistintamente el “Proyecto” o “Parque Eólico Cerro Tigre”. **PRIMERO: ANTECEDENTES.** a) De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones (en adelante también, el “Decreto Ley”), el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones sobre bienes fiscales a título oneroso, mediante su oferta en licitación pública. b) Entre el Ministerio de Energía y el Ministerio de Bienes Nacionales, con fecha diecisiete de Febrero de dos mil diez, se celebró un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de implementar actividades conjuntas e individuales, que permitan promover oportunidades y facilitar el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables no convencionales (ERNC), según se definen éstas en



la legislación vigente, en terrenos fiscales con potencialidad, y que orienten a los inversionistas en la ejecución de los mejores proyectos. En el referido Convenio, se acordó reservar determinadas zonas de terrenos fiscales para proyectos eólicos, con el propósito de ofrecer en concesión de uso oneroso, por un plazo de veinticinco años prorrogables, una parte de esos terrenos para el desarrollo y posterior operación de dichos proyectos. Dicho convenio fue aprobado por Resoluciones (Exentas) número treinta y tres de veintitrés de Febrero de dos mil diez, del Ministerio de Energía, y número trescientos treinta y ocho de diez de Marzo de dos mil diez, del Ministerio de Bienes Nacionales, respectivamente. c) Que mediante el Decreto (Exento) número ochocientos cincuenta y seis de septiembre de dos mil doce del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las **"BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENOS FISCALES PARA DESARROLLO DE PROYECTOS EÓLICOS EN LA REGION DE ANTOFAGASTA** – Cuarto Proceso de Licitación", cuyo objeto fue regular el proceso de propuesta pública fundante de este Contrato, de acuerdo y en sujeción a lo dispuesto en el Decreto Ley y demás normativa vigente. d) Que mediante publicaciones efectuadas en el diario "El Mercurio" de circulación nacional, con fecha treinta de septiembre de dos mil doce, se llamó a propuesta pública para la concesión onerosa de los inmuebles fiscales que en ella se individualizan. e) Que la fecha de la recepción de las ofertas se fijó para el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, entre las once y las doce treinta horas, y su apertura ese mismo día a las doce treinta horas, en el Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número setecientos veinte, Santiago, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, procediéndose el referido día por la Comisión designada al efecto, a la apertura de la aludida propuesta pública, recepcionándose una oferta por el inmueble fiscal rural denominado Área Adyacente a



treinta y siete kilómetros al Este desde el Barrio Industrial La Negra, comuna, provincia y región de Antofagasta, presentada por la sociedad "Andes Mainstream SpA", llevándose a cabo la apertura de los Sobres número uno (Antecedentes Generales), número dos (Oferta Técnica), y número tres (Oferta Económica), según consta en Acta de Apertura. **f)** Que revisados los Antecedentes Generales, la Oferta Técnica y Oferta Económica por parte de la Comisión Evaluadora, en conformidad a lo establecido en el número dieciocho de las Bases Administrativas, se determinó que la oferta presentada por la sociedad "Andes Mainstream SpA" correspondía ser adjudicada a la misma. **g).** Que mediante Decreto Exento número novecientos cuarenta de nueve de agosto de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el veintiséis de agosto de dos mil trece (en adelante también, el "Decreto de Adjudicación"), se le otorgó la concesión onerosa contra proyecto en propuesta pública, del inmueble fiscal que allí se indica, a la sociedad "Andes Mainstream SpA". Copia del Decreto de Adjudicación se adjunta como Anexo Dos al presente Contrato. **SEGUNDO: DEFINICIONES.** Sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en el presente Contrato, las siguientes palabras y frases, en la forma en que se encuentran escritas, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que a continuación se especifica: **a)** Adjudicatario: Sociedad Andes Mainstream SpA. **b)** Año Contractual: Corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión. **c)** Área de Concesión, Terreno Fiscal o Inmueble Fiscal: Corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en Concesión a la Sociedad Concesionaria. **d)** Bases: Son las Bases de Licitación fundantes del presente Contrato de Concesión, compuestas por las Bases Administrativas, Bases Técnicas y



Anexos, aprobadas por Decreto Exento número ochocientos cincuenta y seis de veintiocho de septiembre de dos mil doce. **e)** CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga. **f)** Concesión o Concesión Onerosa: Es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que desarrolle, administre y/o explote el Terreno Fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido. **g)** Garantías: Corresponden a las Garantías establecidas en la cláusula vigésimo primero del presente Contrato de Concesión. **h)** Inversiones Obligatorias: Son las inversiones de cargo y riesgo del Concesionario consistentes en las actividades u obras de infraestructura general, construcciones y habilitación, que con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto Parque Eólico Cerro Tigre, le corresponde ejecutar y que se obliga a efectuar por el presente Contrato. **i)** MBN o Ministerio: Es el Ministerio de Bienes Nacionales. **j)** Partes: Significará el MBN y la Sociedad Concesionaria conjuntamente; y "Parte" cada una por separado indistintamente. **k)** Peso: Significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile. **l)** Potencia del Parque Eólico Cerro Tigre: Es la potencia activa nominal expresada en Megawatts (en adelante "MW"), calculada como la suma de las potencias activas nominales individuales de cada aerogenerador. **m)** Proyecto: Corresponde al proyecto Parque Eólico Cerro Tigre que el Concesionario se obliga a llevar a cabo en el Inmueble Fiscal de conformidad a los aspectos técnicos y económicos de las obras, inversiones y carta Gantt que se adjuntan como Anexo Uno al presente Contrato, y que para los efectos legales se entienden formar parte integrante del mismo. **n)** Renta Concesional: Suma anual que deberá pagar el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada, la cual está compuesta por la Renta Mínima más la Renta Adicional. **o) Renta Mínima:** Corresponde a un monto equivalente a un dos por ciento anual del valor comercial del terreno solicitado para el desarrollo del Proyecto Eólico Cerro Tigre, el cual se determina en función



de la superficie solicitada y los precios por hectárea de dichas áreas, según se indica en las tablas contenidas en las Bases de Licitación. **p)** Renta Adicional: Es el monto expresado en U.F. obtenido al multiplicar la superficie de terreno solicitado, por el valor comercial unitario por hectárea, por el porcentaje adicional de renta ("PAR") ofrecido por el Adjudicatario en su Oferta Económica. **q)** Sistema Eléctrico o simplemente el Sistema: De acuerdo a lo indicado en el artículo doscientos veinticinco letra a) del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro de dos mil seis, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley número uno de minería de mil novecientos ochenta y dos, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica (en adelante la "Ley Eléctrica"), sistema eléctrico corresponde al conjunto de instalaciones de centrales eléctricas generadoras, líneas de transporte, subestaciones eléctricas y líneas de distribución, interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica. **r)** Unidad de Fomento o U.F: Corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.

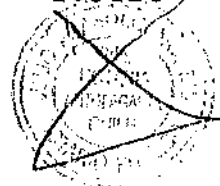
TERCERO: INTERPRETACION. Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) los términos definidos en este Contrato,

para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) a menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a"; y e) cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones, y complementaciones futuras. **CUARTO:**

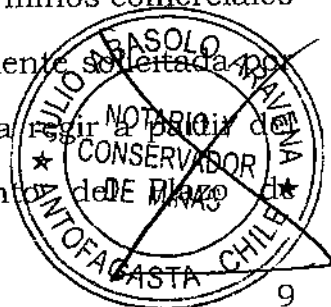
SINGULARIZACION DEL INMUEBLE FISCAL. El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble rural denominado Area A1, ubicado a treinta y siete kilómetros al Este desde el Barrio Industrial La Negra, comuna de Antofagasta, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos en mayor extensión bajo el numero cuarenta y cinco mil uno guion cinco; amparado por la inscripción global que rola a fs. Seiscientos treinta y cinco numero setecientos cincuenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco; singularizado en el plano Número cero dos uno cero uno guion ocho mil trescientos veintidós guión C.R.; de una superficie total de mil setenta y dos coma cincuenta y cuatro hectáreas, con los deslindes particulares que señalan a continuación: NORTE: Terreno fiscal, en trazo IJ de setecientos sesenta y seis coma cero cinco metros, en trazo AB de mil ochocientos cuarenta coma sesenta y seis metros y en trazo CD de setecientos sesenta y cinco coma noventa y seis metros; ESTE: Terreno fiscal, en trazo BC de ochocientos dieciocho coma sesenta y seis metros, en trazo DE de dos mil



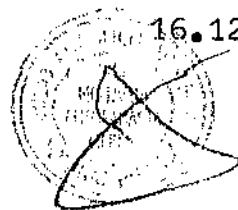
cuatrocientos noventa y uno coma treinta y dos metros y en trazo FG de quinientos cincuenta coma veinticinco metros; SUR: Terreno fiscal, en trazo EF de setecientos sesenta y seis coma noventa y uno metros y en trazo GH de dos mil seiscientos siete coma catorce metros; OESTE: Terreno fiscal, en trazo HI de dos mil cuatrocientos ochenta y seis coma sesenta y cuatro metros y en trazo JA de mil trescientos sesenta y cinco coma veintiún metros. Observación: Polígono inserto en "Área A" licitada, individualizada en el plano número cero dos uno cero uno guion ocho mil doscientos cuarenta y uno guion C.R. Se deja constancia que los Cuadros de Coordenadas U.T.M. y superficies señalados en el plano número cero dos uno cero uno guion ocho mil trescientos veintidós guion C.R., forma parte integrante del presente Contrato, y se adjuntan como Anexo Cinco al mismo. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble Fiscal singularizado en la cláusula cuarta anterior a la sociedad "Andes Mainstream SpA", para quien acepta su representante legal, la cual declara que acepta en todas sus partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación, en el presente Contrato incluyendo sus documentos anexos, y en las Bases que regulan la Propuesta Pública fundante del presente Contrato. La Concesión se otorga con la finalidad que la Concesionaria ejecute y desarrolle el proyecto energético "Parque Eólico Cerro Tigre" de una potencia activa nominal de al menos ciento cincuenta MW, en la forma y plazos propuestos, tanto para la Etapa de Construcción, de Operación y de Abandono, siendo la responsable del Proyecto, de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el Plazo de Concesión,



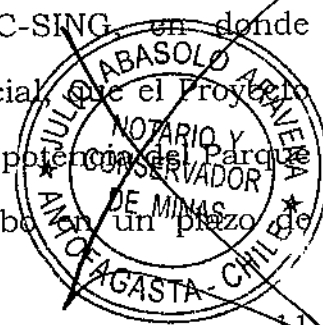
en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y el presente Contrato. Como contraprestación por la Concesión otorgada, el Concesionario pagará al MBN la Renta Concesional establecida en la cláusula décimo primero del presente Contrato. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo cuarto siguiente. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SEPTIMO: PLAZO DE LA CONCESION Y SU PRÓRROGA.** La presente Concesión Onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de veinticinco años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión (en adelante, también el "Plazo de Concesión"). Este Plazo de Concesión comprende las etapas de Construcción, Operación y Abandono del Proyecto. A partir del décimo año del Contrato de Concesión y al menos tres años antes del término del Plazo de Concesión, el Concesionario podrá solicitar al MBN la prórroga de dicho Plazo de Concesión, siempre que, habiendo dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones del Contrato, presente un proyecto de mejoramiento del Parque Eólico Cerro Tigre, que a juicio fundado del MBN justifique su extensión. El MBN fijará discrecionalmente el período máximo de la prórroga del Plazo de Concesión, el que no podrá exceder de veinticinco años contados desde el término de la Concesión original, así como tampoco podrá exceder a cincuenta años, sumado el plazo original y su prórroga. Asimismo, el MBN podrá fijar los demás términos comerciales del nuevo contrato. La prórroga que haya sido debidamente solicitada por el Concesionario y autorizada por el MBN comenzará a regir a partir del primer día inmediatamente siguiente al vencimiento de la Concesión original.



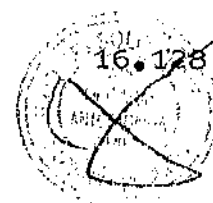
Concesión original de veinticinco años. En caso de discrepancias, una o ambas Partes podrán acudir al mecanismo de solución de controversias indicado en la cláusula vigésimo séptimo. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE FISCAL.** La entrega material del Inmueble Fiscal se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega, firmada por la Sociedad Concesionaria a través del representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **NOVENO: DECLARACIONES.** a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus Anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. b) El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de proyectos, respondiendo por tanto hasta de la culpa leve. c) La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento del Proyecto y la totalidad de los riesgos asociados al mismo. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las Bases de Licitación reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el MBN responsabilidad alguna respecto de los mismos. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de



los permisos necesarios para el desarrollo del Proyecto, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones del mismo durante todo el Plazo de Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y las Bases que regulan la Propuesta Pública. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requiera para construir o realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. e) La Sociedad Concesionaria asumirá la plena responsabilidad conforme al presente Contrato por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el Plazo de Concesión. **DECIMO: A) DEL PROYECTO A DESARROLLAR.** La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar en el Inmueble Fiscal el Proyecto denominado "Parque Eólico Cerro Tigre", con una potencia activa nominal de al menos ciento cincuenta MW. **B) PLAZOS Y ETAPAS DEL PROYECTO COMPROMETIDO.** El Parque Eólico Cerro Tigre objeto de la presente Concesión contemplará las siguientes etapas: a) Etapa de Construcción: Corresponde al periodo comprendido entre la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión y la "Fecha de Entrada en Operación Comercial" del Parque Eólico Cerro Tigre, entendiéndose por tal el momento en que la totalidad de los aerogeneradores del Parque Eólico Cerro Tigre ofertado se encuentren instalados, sincronizados y disponibles para la inyección de energía al Sistema Interconectado del Norte Grande ("SING"). Para efectos de acreditar la Fecha de Entrada en Operación Comercial, se considerará una carta enviada por la Concesionaria al CDEC-SING, en donde identifique la Fecha de Entrada en Operación Comercial, que el Proyecto está en condiciones de despachar energía al SING y la potencia del Parque Eólico Cerro Tigre. Esta etapa se debe llevar a cabo en un plazo de



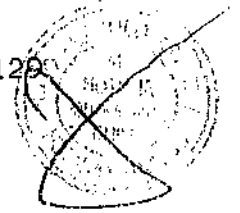
cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, el que incluye una serie de hitos de acuerdo a la Carta Gantt acompañada por el Concesionario, la que se adjunta al presente Contrato como Anexo Uno. Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras de acuerdo a lo indicado en su Oferta Técnica. No obstante lo anterior, la sociedad concesionaria podrá realizar variaciones al Proyecto sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Bienes Nacionales, siempre que ella no altere elementos esenciales del Proyecto, entendiendo por tales la generación de energía eléctrica, la potencia a instalar y el plazo para desarrollar el Proyecto. El Ministerio controlará el fiel cumplimiento de esta etapa del Proyecto, para lo cual la Sociedad Concesionaria, en la Etapa de Construcción, deberá remitir anualmente un informe del estado de avance de la ejecución o desarrollo del Proyecto. Al efecto, el Ministerio podrá realizar las inspecciones y visitas que estime pertinentes, siempre que no perturbe o altere en forma alguna el normal funcionamiento de las faenas de construcción del Parque Eólico Cerro Tigre. b) Etapa de Operación: Corresponde al período durante el cual se cumple el objetivo del Proyecto, esto es, la generación de electricidad mediante energía eólica de acuerdo a lo indicado en la Ley Eléctrica. Esta Etapa se inicia con la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto y termina con el inicio de la Etapa de Abandono. c) Etapa de Abandono: Corresponde a la etapa de cierre del Proyecto, que se inicia al término de la Etapa de Operación Comercial, en la que la Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que le fue entregado en Concesión. El abandono del Terreno Fiscal se realizará de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la Concesionaria para tal efecto, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos cuatro años al término del Plazo de Concesión.



Los trabajos de abandono deberán cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indiquen en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia. **DECIMO PRIMERO: RENTA CONCESIONAL.** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una Renta Concesional Anual, equivalente en Pesos, a dos mil setecientos dos coma ocho Unidades de Fomento, la que será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. La Renta Concesional antes señalada, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, se obtiene como resultado de la suma de la Renta Mínima y la Renta Adicional. La Renta Mínima corresponde a un monto equivalente al dos por ciento anual del valor comercial del terreno solicitado para el desarrollo del Proyecto, el que se determina en función de la superficie solicitada y los precios por hectárea de dichas áreas; y la Renta Adicional corresponde a un monto expresado en U.F obtenido al multiplicar la superficie de terreno solicitado, por el valor comercial unitario, y por el Porcentaje Adicional de Renta (PAR) ofrecido por el Adjudicatario en su Oferta Económica. Para el cálculo de la Renta Concesional del Parque Eólico Cerro Tigre, se debe tener presente que la superficie solicitada corresponde a mil setenta y dos coma cincuenta y cuatro hectáreas, siendo el valor comercial unitario por hectárea de treinta y seis Unidades de Fomento y el Porcentaje Adicional de Renta PAR ofrecido por el Adjudicatario un cinco por ciento. Aplicada la fórmula señalada en esta cláusula, ésta da por resultado que la Renta Mínima corresponde a setecientos setenta y dos coma ocho Unidades de Fomento, y la Renta Adicional a mil novecientos treinta y dos coma cinco y siete Unidades de Fomento, cuya suma asciende a dos mil setecientos dos coma ocho Unidades de Fomento. El pago de la primera Renta



Concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la presente escritura pública de concesión y será proporcional a lo que reste para completar el año calendario dos mil trece. Se deja constancia que el pago de la primera Renta Concesional se efectuó en este acto, a través de depósito número 4A5706A1, del Banco Estado, por un monto de seiscientos catorce coma seiscientos nueve unidades de fomentos, equivalente a esta fecha a la suma de catorce millones doscientos dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo Año Contractual, la Renta Concesional deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada Año Contractual. **DECIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional dará derecho al MBN para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta, desde su vencimiento hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la U.F. a contar del día once del período de pago correspondiente. **DECIMO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y la legislación aplicable, el Concesionario se obliga a lo siguiente: a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: (i) el comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al Terreno Fiscal; (ii) cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al Terreno Fiscal o los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; (iii) la ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener al Terreno Fiscal; y (iv) la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible para el Concesionario el cumplimiento de las obligaciones que le impone el

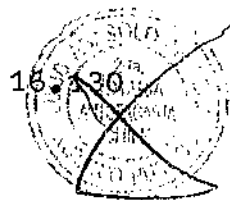


presente Contrato de Concesión. b) Obligaciones de zonas fronterizas y de carácter ambiental: Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa vigente, en especial con la normativa que rige las zonas fronterizas en los casos en que el Terreno Fiscal se encuentre emplazado en ellas y con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. c) Otras Obligaciones específicas del Concesionario: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, la Sociedad Concesionaria queda sujeta, además, a las siguientes obligaciones: (i) Dentro del Terreno Fiscal, deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones ambientales y normas de Vialidad Nacional del Ministerio de Obras Públicas. (ii) La Sociedad Concesionaria deberá entregar anualmente, durante todo el Plazo de Concesión, una "Declaración Jurada de Uso", a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. El Formulario de "Declaración Jurada de Uso" entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Antofagasta se adjunta como Anexo Cuatro al presente Contrato. **DECIMO CUARTO: POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO.** La Sociedad Concesionaria tendrá posibilidad de ampliar la potencia a instalar ofertada hasta en noventa y cinco por

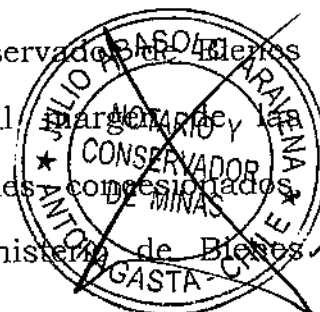


ciento, indicando la ampliación de superficie requerida cuando esta sea necesaria. Asimismo, deberá incluir el cálculo de la Renta Mínima y de la Renta Adicional que pagará al MBN por la nueva superficie en el caso de que fuese necesario superficie adicional. Esta solicitud, en el caso de requerir mayor superficie, podrá ser presentada dentro del plazo de ciento veinte días siguientes a la suscripción del presente Contrato de Concesión, acompañándose un nuevo plano para tal efecto. Queda a juicio fundado del MBN el aceptar la propuesta de ampliación de superficie. De aceptarla, la Renta Concesional se aumentará, entendiéndose que la Renta Mínima y la Renta Adicional para la nueva superficie se calcularán sobre la misma base que se consideró para la Renta Concesional del terreno original. En caso de aumento de capacidad instalada del Proyecto, las multas pactadas se mantendrán exclusivamente vinculadas al compromiso inicial de potencia instalada y Tiempo de Entrada en Operación presentadas durante el proceso de licitación. **DECIMO QUINTO: FISCALIZACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por el cumplimiento de los aspectos esenciales del Proyecto, entendiéndose por tales: (i) los plazos comprometidos, (ii) la capacidad instalada, y (iii) la superficie otorgada en Concesión. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN, el que deberá procurar no perturbar ni afectar el normal funcionamiento del Parque Eólico Cerro Tigre. **DECIMO SEXTO: OBLIGACIONES DEL MBN.**

dieciseis mil ciento treinta



El MBN asume la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Terreno Fiscal otorgado en Concesión, y que nadie turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos. Asimismo, el MBN prestará su colaboración en caso de reclamos, acciones o procedimientos de terceros que afecten o pudieran afectar el ejercicio de los derechos de la Sociedad Concesionaria durante la vigencia del presente Contrato de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que estos no afecten considerablemente la construcción y operación del Proyecto ni de su sistema de transmisión necesario para evacuar la energía generada al SING. En este contexto la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DECIMO SEPTIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.** Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, notificación que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato referido, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública en que conste el Contrato de Concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de las inscripciones de dominio de los inmuebles fiscales concesionados entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes



Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato, entregando copia de las mismas al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo. El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar la inscripción y anotación marginal dentro del plazo establecido para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato, lo que ocurrirá con la notificación de dicho decreto a la Sociedad Concesionaria por medio de carta certificada. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **DECIMO OCTAVO: PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y MEJORAS INCORPORADAS AL INMUEBLE FISCAL CONCESIONADO.**

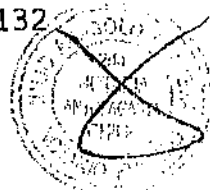
Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conformen el Plan de Abandono puedan separarse o llevarse sin detrimento del Inmueble Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho al finalizar el Plazo de Concesión o su prórroga, según corresponda, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. No obstante lo anterior, para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, todo lo edificado y plantado por ésta en el Inmueble Fiscal



y todas las mejoras que hubiere efectuado, incluidos los aerogeneradores, pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la Concesión. **DECIMO NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE FISCAL CONCESIONADO.** Al término del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá restituir el Terreno Fiscal en las mismas condiciones en que le fueron entregados en Concesión, de acuerdo al Plan de Abandono que elabore la propia Sociedad Concesionaria, y que deberá ser sometido a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos cuatro años al término del Plazo de Concesión, con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en dicho Plan de Abandono y con las actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental y los estándares internacionales de la industria en esta materia. Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **VIGESIMO: IMPUESTOS:** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGESIMO PRIMERO: GARANTÍAS:** Garantía de seriedad de la Oferta. El documento de garantía de seriedad

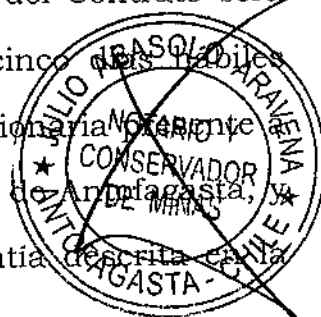


de la oferta de concesión, consistente en una Póliza de Seguros de Garantía número Dos. Uno. Cero, uno, cinco, cinco, seis, cuatro, de Cesce Chile Aseguradora S.A., de fecha seis de agosto de dos mil trece, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por una suma de cinco mil U.F. pagadera a la vista, con vencimiento al veinticuatro de marzo de dos mil catorce por la Sociedad Concesionaria, le será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la recepción por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de la copia de la inscripción y de la respectiva anotación al margen del Contrato de Concesión. Lo anterior, se aplicará en el evento de que el MBN no haya ejercido debidamente su derecho a ejecutar esta boleta de garantía. El Concesionario tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente hasta la recepción por parte del MBN de una copia de la inscripción y de la respectiva anotación marginal del Contrato de Concesión. El incumplimiento de la obligación de renovación oportuna de esta garantía dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta. El MBN podrá hacer efectivo el documento de seriedad de la oferta antes singularizado, pudiendo dejar sin efecto la adjudicación sin necesidad de fallo o autorización previa, cuando el Concesionario haya incurrido en cualquiera de las siguientes conductas: i) Hacer en cualquiera de los documentos contenidos en su Oferta una declaración falsa o incurrir en una conducta que sea contraria a cualquier declaración contenida en los documentos de la Oferta, respecto de un hecho relevante. ii) No efectuar la inscripción del Contrato y su respectiva anotación marginal en los plazos establecidos en el presente Contrato. iii) No sustituir la Garantía de Seriedad de la Oferta por la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en la oportunidad señalada en las Bases de Licitación y el presente Contrato. iv)



En el evento que no se renovaren oportunamente las boletas de garantía.

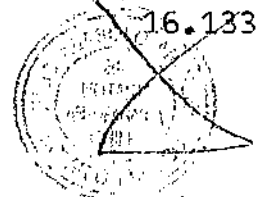
v) Incurrir en cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones esenciales establecidas en las Bases de Licitación. El derecho del MBN a hacer efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta es sin perjuicio de su derecho a perseguir el pago de las demás indemnizaciones que procedan en contra del Concesionario, en caso que los perjuicios directos efectivamente experimentados excedan al monto de la garantía de seriedad de la oferta. B) Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato: A fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha entregado al Ministerio, previo al presente Contrato, Póliza de Seguros de Garantía número dos punto dos punto cero uno seis tres cinco cero, de Cesce Chile Aseguradora S.A., de fecha diez de octubre de dos mil trece, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto de quince mil Unidades de Fomento, la cual tiene una vigencia de dieciséis meses contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, periodo durante el cual el Concesionario podrá poner término al Contrato sin expresión de causa alguna. En este caso, el MBN a todo evento hará efectiva la garantía señalada sin derecho a reembolso alguno para el Concesionario, el cual se entenderá resarcir los perjuicios contractuales causados al MBN derivados de dicha terminación, sin perjuicio de la aplicación de las multas devengadas a la fecha de cobro de la boleta y del cobro de la Renta Concesional que ya se hubiere devengado. El Ministerio declara haber recibido la presente garantía a su plena conformidad. Esta Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los cinco días hábiles desde la solicitud de devolución que al efecto la Concesionaria presentará a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, y siempre que previamente se haya presentado la garantía descrita en la



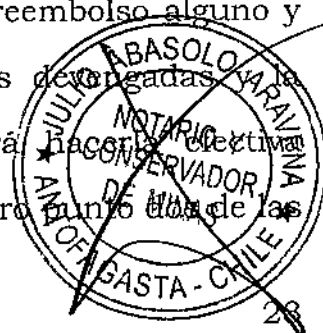
letra c) siguiente. C) Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato: Previo al vencimiento de la boleta señalada en la letra B) anterior, la Sociedad Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda boleta de garantía bancaria. El monto de dicha boleta corresponderá a trescientas cincuenta Unidades de Fomento por cada MW ofertado, la cual tendrá una vigencia igual al período comprendido entre el mes dieciséis contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión hasta la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico Cerro Tigre, más trece meses. En el evento que el Concesionario no presente esta Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato en la fecha establecida, el MBN deberá ejecutar la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato sin derecho a reembolso alguno para la Sociedad Concesionaria, pudiendo además terminar el Contrato de Concesión. La Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato será restituida a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución en la Secretaría Regional Ministerial, junto con la declaración del CDEC-SING que acredite que la totalidad de los aerogeneradores del Parque Eólico Cerro Tigre se encuentran instalados, sincronizados y disponibles para la inyección de energía; D) Tercera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato: Previo al vencimiento de la boleta señalada en la letra C) anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una tercera boleta de garantía bancaria, cuya vigencia será desde la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto y abarcará todo el Plazo de Concesión, más doce meses. El monto de dicha boleta corresponderá a dos Rentas Concesionales Anuales (Renta Mínima más Renta Adicional). En caso de no haberse ejecutado la Tercera Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato, éste documento le será devuelto a la Sociedad Concesionaria dentro de los

dieciseis mil ciento treinta y tres

16.133



cinco días hábiles siguientes al término del presente Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el mismo y que el Inmueble Fiscal sea restituido a conformidad del MBN. E) Normas aplicables a todas las Garantías: (i) Las boletas de garantía deberán ser emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", deberán ser pagaderas a la vista y tendrán el carácter de irrevocables. (ii) Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el emitir correctamente las boletas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y entregarlas en las fechas establecidas. (iii) El MBN podrá, por razones fundadas, aceptar otro tipo de documento de garantía, en cuyo caso los términos y condiciones serán establecidos por el MBN en su oportunidad. El MBN podrá aceptar como documento de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, una póliza de garantía de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito. (iv) El Concesionario, en caso que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que éste debe garantizar, tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la garantía respectiva. (v) El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías de Fiel Cumplimiento del Proyecto y del Contrato, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de dicha Sociedad, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. Asimismo, podrá hacer efectiva la garantía frente al incumplimiento establecido en la Sección cuatro punto dos de las



Bases Técnicas, sobre el incumplimiento de la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Parque Eólico Cerro Tigre. (vi) Todas las garantías de fiel cumplimiento del Proyecto y del Contrato deberán contener la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión referido en el Decreto Exento N° [...], de fecha [...], del Ministerio de Bienes Nacionales". **VIGESIMO SEGUNDO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en el presente Contrato, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del Parque Eólico Cerro Tigre y posterior operación del mismo. **VIGESIMO TERCERO: PRENDA.** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II artículo seis establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces



competente. Lo anterior no obsta a que la Sociedad Concesionaria pueda otorgar en prenda o garantía otros bienes muebles de su propiedad para garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. **VIGESIMO CUARTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos letra A del Decreto Ley, la Sociedad Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo a lo exigido en el presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGESIMO QUINTO: MULTAS.** En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en las Bases de Licitación, en el Proyecto comprometido, en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y en la legislación pertinente, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, las multas que se indican a continuación: (i) Una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a propuesta del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, debiendo incluir el tipo de infracción que se ha incurrido, sus características, el monto de la multa, notificación que se



entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Desde la notificación, la Sociedad Concesionaria tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. En caso de interponerse un reclamo, éste suspenderá el plazo para el pago de la multa hasta la resolución del reclamo, el cual deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus demás obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésimo primera, y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. (ii) En la eventualidad que la Sociedad Concesionaria no cumpla con los plazos comprometidos para la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto, se le aplicará una multa diaria durante el período de atraso, estipulada en una Unidad de Fomento por cada MW que no se encuentre en operación comercial. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el MBN podrá ejecutar el cobro de la boleta de la Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente



terminar el Contrato. **VIGESIMO SEXTO: EXTINCION DE LA CONCESIÓN.** Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, se estipulan para este Contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Cumplimiento del Plazo de Concesión: El Contrato se extinguirá por el cumplimiento del Plazo de Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono. b) Mutuo acuerdo entre las Partes: Las Partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo en cualquier momento dentro del Plazo de Concesión y en las condiciones que estimen convenientes. El MBN sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley número veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente, y por escrito, dicha extinción anticipada. c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en las Bases de Licitación y en el presente Contrato. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, sin que éstas tengan el carácter de taxativas, las siguientes: (i) No pago de la Renta Concesional en los plazos establecidos para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, y siempre que la Sociedad Concesionaria no subsane tal incumplimiento dentro del plazo de treinta días corridos desde la fecha en que se debió efectuar el pago. (ii) No pago alguno de las multas aplicadas por el Ministerio. (iii) No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. (iv) No construcción o



renovación de las Garantías en los plazos previstos en el presente Contrato. (v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del MBN. (vi) Demoras no autorizadas en la Fecha de Entrada en Operación Comercial del Proyecto de más de doce meses. (vii) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta. (viii) La solicitud de quiebra o de convenio judicial de la Concesionaria, planteada por la misma Concesionaria o por sus personas relacionadas. (ix) La declaración de quiebra de la Concesionaria. (x) Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto; cambios efectuados en el diseño del Proyecto sin la autorización del MBN en los casos en que es necesario y para las cuales el MBN califique que no sería apropiado, efectivo o suficiente una multa financiera, conforme a la cláusula vigésimo quinta. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo séptima. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extingue el derecho del Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, números uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre Quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que



se haya designado. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. Para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, debidamente probado y declarado en el arbitraje, todo lo edificado y plantado por ésta en el Inmueble Fiscal y todas las mejoras que hubiere efectuado pasaran a dominio fiscal, sin indemnización alguna una vez extinguida la Concesión. **VIGESIMO SEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley, que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por tres miembros, don Alfonso Domeyko Letelier, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno guión ocho en su calidad de Jefe de la División Jurídica del MBN, don Juan Francisco Mackenna Huidobro, abogado como representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por don Sergio Urrejola Monckeberg, abogado, como representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las Partes declaran expresamente que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivada por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren



independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGESIMO OCTAVO: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.** a) De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos d) del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución o explotación del Proyecto se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión y suscrita el Acta de Entrega, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. b) Salvo por lo dispuesto en la cláusula Décimo Sexta anterior, el Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **VIGESIMO NOVENO: DAÑOS A TERCEROS.** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución del Proyecto se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGESIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.** a) Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende

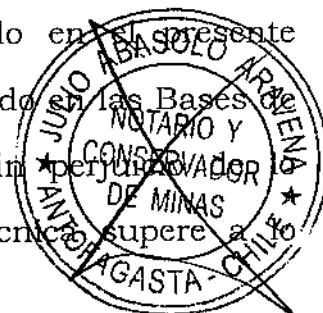


este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o más etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) Responsabilidad laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el

Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGESIMO PRIMERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.** Las Partes dejan constancia que el proyecto "Parque Eólico Cerro Tigre" y su respectiva Carta Gantt, se tienen como parte integrante del presente Contrato y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número mil sesenta y siete -----

Copia de la descripción del Proyecto y de la Carta Gantt se adjuntan como Anexo Uno al presente Contrato. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto de Adjudicación, y/o Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en estos dos últimos documentos. **TRIGESIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y**

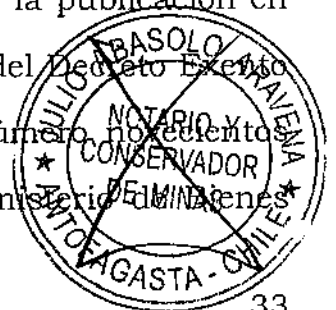
ORDEN DE PRELACIÓN. Las Partes dejan constancia que los documentos del presente acuerdo serán este Contrato y sus Anexos, la Oferta Técnica y Económica presentadas por la Concesionaria, y demás documentos presentados con aquellos, las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares. En caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos, y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos aspectos en que la Oferta Técnica supere a



requerido en las Bases Técnicas, primará dicha Oferta Técnica, y en los demás aspectos primarán las Bases Técnicas, sin perjuicio de la primacía del Contrato sobre ambos documentos. Las Partes han protocolizado con esta misma fecha una copia de cada uno de los documentos anteriormente mencionados, en este mismo oficio; documentos protocolizados bajo los números mil sesenta y siete ----- y que se entienden forma parte del presente Contrato para todos los efectos legales. **TRIGESIMO TERCERO: ACUERDO ÍNTEGRO.** Este Contrato y los documentos que lo conforman de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, constituye el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGESIMO CUARTO: DIVISIBILIDAD.** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación y/o reemplazo de tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGESIMO QUINTO: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, notificación que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Estas comunicaciones deberán efectuarse a las siguientes personas: (i) Si es al Ministerio: CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dirección Avenida Angamos



número setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta, correo electrónico: cberndt@mbienes.cl, teléfono 55-2563918. Con copia a: Juan Pablo Varela Ovalle, Encargado Unidad Jurídica de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dirección Avenida Angamos número setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta, correo electrónico jvarela@mbienes.cl, teléfono 55-2563914; y (ii) Si es a la Sociedad Concesionaria: José Ignacio Escobar Troncoso; dirección Avenida Apoquindo cuatro mil setecientos piso diez, Las Condes, Santiago; correo electrónico jose.escobar@mainstreamrp.com; teléfono dos cinco nueve dos tres uno cero cero. Con copia a: Juan Prokurica Delasheras; dirección Avenida Apoquindo cuatro mil setecientos piso diez, Las Condes, Santiago; correo electrónico juan.prokurica@mainstreamrp.com; teléfono dos cinco nueve dos tres uno cero cero. **TRIGESIMO QUINTO: RESERVA DE ACCIONES.** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGESIMO SEXTO: GASTOS.** Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **TRIGESIMO SEPTIMO: SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA.** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece del Decreto Exento que adjudica la Concesión onerosa contraproyecto, número noventa y cuatro de nueve de agosto de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales.



Nacionales y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley y sus modificaciones. **TRIGESIMO OCTAVO: ITEM PRESUPUESTARIO.** Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero cuatro cuatro uno= "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y uno. **TRIGESIMO NOVENO: PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta en representación del Fisco y a don José Ignacio Escobar Troncoso en representación de la Sociedad Concesionaria, para que actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **CUADRAGESIMO: PERSONERÍAS.** La personaría de don CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE, quien comparece en representación del MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, consta en Decreto número noventa y uno de fecha quince de diciembre del dos mil once. Por su parte, la personería de don JOSÉ IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO para representar al Concesionario SOCIEDAD ANDES MAINSTREAM SpA, consta de acta de sesión extraordinaria de Directorio de fecha tres de diciembre de dos mil doce reducida a escritura pública con fecha diez de diciembre de dos mil doce, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie y anotada bajo el



repertorio dieciséis mil novecientos treinta y nueve las que no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza. Maria Francisca Navarro Barriga.- Se da copia Doy



CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE
FISCO DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

JOSÉ IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO

P.P. ANDES MAINSTREAM SPA

13.332.958-6

AUTORIZO CON ESTA FECHA Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 402 DEL C. ORGANICO DE TRIBUNALES ANTOFAGASTA, 6 NOV. 2013

JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PUBLICO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

6 7 NOV. 2013



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



INUTILIZADO

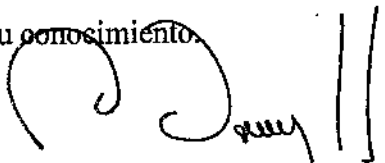
Anótese, registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta/expediente N°022VPP604844.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

